

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebrará su 150 Período Ordinario de Sesiones en Brasil.** Entre los días 22 y 27 de agosto de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrará en Brasilia, Brasil, su 150 Período Ordinario de Sesiones. El Período se celebrará gracias a una invitación realizada por el Gobierno de Brasil al Tribunal. La coorganización de este Período de Sesiones se realizará junto al Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil y el Superior Tribunal de Justicia de Brasil (STJ). La Corte Interamericana de Derechos Humanos agradece a la Asociación de Jueces Federales de Brasil AJUFE, la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), a la Real Embajada de Suecia en Guatemala, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, a la Real Embajada de Noruega en México y a la Cooperación Alemana del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ), implementada por GIZ, por el apoyo para la realización de este Período. El Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique manifestó que “la celebración de este Período de Sesiones de la Corte Interamericana en Brasil es una gran oportunidad para que se profundice el conocimiento del trabajo del Tribunal, así como la participación en las actividades públicas de todos quienes estén interesados en la temática de los derechos humanos”. Según el Canciller de la República Federativa de Brasil, Embajador Carlos Alberto Franco França, “la invitación del Gobierno brasileño refleja el compromiso del país con los derechos humanos y el sistema interamericano de derechos humanos”. Para el Presidente del STJ, Ministro Humberto Martins, “la presencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Brasil será un estímulo para que la sociedad reflexione sobre la situación actual de los derechos humanos en todo el continente americano”. Durante el Período de Sesiones se realizarán cuatro Audiencias Públicas de Casos Contenciosos y se deliberará una Sentencia. Además, se desarrollará un seminario público sobre “Control de convencionalidad y grupos en situación de vulnerabilidad” en homenaje al Expresidente y Exjuez, Prof. Antônio Augusto Cançado Trindade. El evento se llevará a cabo en el Palacio Itamaraty el lunes 22 de agosto de 2022. La información sobre los casos, programación y los formularios de inscripción para participar en las actividades que a continuación se mencionan se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/150POSBrasil> Todas las actividades son públicas y gratuitas (a excepción de aquellas destinadas a la deliberación de Sentencias) y tendrán lugar tanto en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, Palacio de Itamaraty (día 22 de agosto de 2022), como en la sede del Superior Tribunal de Justicia de Brasil (23 al 26 de agosto). La Corte Interamericana emitirá comprobantes de asistencia a las actividades dirigido a aquellas personas que se hayan inscrito previamente.

I. Ceremonia de Instalación del 150 Período Ordinario de Sesiones en Brasilia

El lunes 22 de agosto de 2022 a partir de las 10:00 (Hora de Brasilia) se llevará a cabo la Ceremonia de Instalación del 150 Período Ordinario de Sesiones en Brasilia, Brasil, en el Palacio de Itamaraty, sede del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil. La Ceremonia será transmitida por las redes sociales de la Corte Interamericana.

Seminario Internacional: “Control de convencionalidad y grupos en situación de vulnerabilidad” en homenaje al Expresidente y Exjuez, Prof. Antônio Augusto Cançado Trindade.

El día lunes 22 de agosto de 2022 a partir de las 14:30 se realizará el Seminario Internacional: “Control de convencionalidad y grupos en situación de vulnerabilidad” en homenaje al Expresidente y Exjuez, Prof. Antônio Augusto Cançado Trindade. La actividad se llevará a cabo en el Palacio de Itamaraty, sede del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil. En esta actividad participarán todos los Jueces y las Juezas

de la Corte Interamericana. La Actividad será transmitida por las redes sociales de la Corte Interamericana. Para asistir al seminario puede inscribirse [aquí](#).

III. Audiencias Públicas de Casos Contenciosos

La Corte celebrará de manera presencial audiencias públicas en los siguientes Casos Contenciosos. Todas las audiencias se realizarán en la sede del Superior Tribunal de Justicia de Brasil y serán transmitidas por las redes sociales de la Corte Interamericana (español) y del Superior Tribunal de Justicia (portugués), para asistir a las audiencias puede inscribirse [aquí](#).

a) Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane Vs. Ecuador

El presente caso se refiere a la presunta responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por una serie de alegadas violaciones a los derechos de los Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane y sus miembros, en el marco de proyectos que presuntamente afectan sus territorios, recursos naturales y modo de vida. Se alega también a estas violaciones tres grupos de hechos de muertes violentas de miembros de dichos pueblos ocurridos en 2003, 2006 y 2013; así como a la falta de medidas adecuadas de protección en relación con dos niñas Taromenane tras los hechos de 2013. Los Tagaeri y Taromenane son pueblos indígenas en aislamiento voluntario (PIAV) que han optado por vivir sin mantener contacto con la población mayoritaria. Son, además, pueblos conocidos como ecosistémicos por vivir en estricta relación de dependencia con su entorno ecológico. Según se explica, viven según un patrón de movilidad estacional en un territorio amplio que les permite ejercitar su actividad de recolección y caza, así como la búsqueda de lugares relacionados con sus ancestros. Se alega que, debido a esta estricta dependencia con el ecosistema, cualquier cambio en el hábitat natural puede perjudicar tanto la supervivencia física de sus miembros, como la del grupo como pueblo indígena. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el martes 23 de agosto de 2022 a partir de las 08:30 (Hora de Brasilia).

b) Caso Olivera Fuentes Vs. Perú

El caso se relaciona con la alegada violación de los derechos del señor Olivera Fuentes a la igualdad y no discriminación, vida privada, garantías y protección judiciales, como consecuencia de actos de discriminación basados en la expresión de su orientación sexual ocurridos en un supermercado. En particular, el 11 de agosto de 2004 el señor Olivera y su pareja del mismo sexo fueron amonestados por personal de la cafetería "Dulces y Salados" del Supermercado "Santa Isabel de San Miguel" por desplegar públicamente conductas de afecto. El 1 de octubre de 2004 el señor Olivera presentó una denuncia por discriminación ante el INDECOPI (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual), la cual fue rechazada, obteniendo una última decisión desfavorable en sede de casación el 11 de abril de 2011. La Comisión concluyó que el Estado vulneró la garantía del plazo razonable debido al tiempo en que demoró cada autoridad en resolver los recursos interpuestos, sin que el Estado haya proporcionado razones que justifiquen los lapsos transcurridos para la decisión de cada recurso. A la vista de lo anterior, concluyó que el Estado peruano es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, vida privada, igualdad ante la ley y protección judicial consagrados en los artículos 8.1, 11, 24 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el miércoles 24 de agosto de 2022 a partir de las 08:30 (Hora de Brasilia).

c) Caso Álvarez Vs. Argentina

El caso se relaciona con las presuntas violaciones a derechos humanos de que habría sido víctima Guillermo Antonio Álvarez en el marco de un proceso penal seguido en su contra, en tanto no habría contado con el tiempo y medios para la preparación de una defensa adecuada. Se argumenta que, tras la revocación del patrocinio a los representantes de confianza de la presunta víctima, el tribunal a cargo del proceso decidió no concederle tiempo para la designación de nuevo defensor, sino que designó de oficio, el mismo día que comenzaba la audiencia de inicio de juicio, a la defensora pública que representaba a otro imputado en el mismo proceso. La presunta víctima habría podido reunirse con la defensora solo una hora antes de la audiencia. Si bien el tribunal consideró que la defensora designada tendría conocimiento

de la causa, se alega que ella misma señaló que no le era posible estudiar la situación del señor Álvarez en menos de 24 horas. Además, se arguye que el tribunal no realizó un análisis de la posible incompatibilidad en la representación de los dos imputados en la misma causa por una defensora común. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el jueves 25 de agosto de 2022 a partir de las 08:30 (Hora de Brasilia).

d) Caso García Rodríguez y Reyes Alpizar Vs. México

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de México por las torturas, violaciones al debido proceso y a la libertad personal en contra de Daniel García Rodríguez y Reyes Alpizar Ortiz, quienes permanecieron detenidos en prisión preventiva por más de 17 años. Se alega que las presuntas víctimas habrían sido detenidas sin que se les presentara una orden judicial expedida con anterioridad a su detención y sin cumplir con las condiciones establecidas en el Código de Procedimientos Penales. Al respecto, la Comisión concluyó que los señores Daniel García y Reyes Alpizar solo conocieron formalmente las razones de la detención y los cargos formulados cuando fueron puestos a disposición de un juez, 45 y 34 días luego de su privación de libertad, lapso que estuvieron detenidos bajo arraigo. La Comisión estableció que la aplicación de la figura del arraigo constituyó una medida de carácter punitivo y no cautelar y, por lo tanto, una privación de la libertad arbitraria y violatoria del principio de presunción de inocencia. Asimismo, concluyó que la prisión preventiva posterior al arraigo, la cual se extendió por 17 años, resultó arbitraria. Concluyó, además, que se violó el derecho de defensa dado que, entre otros, las presuntas víctimas no lograron presentar las pruebas de descargo ofrecidas como esenciales en el proceso penal y el juez de la causa no tomó medidas para asegurar el envío de información. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el viernes 26 de agosto de 2022 a partir de las 08:30 (Hora de Brasilia).

IV. Sentencia

La Corte deliberará Sentencia sobre el siguiente Caso Contencioso:

a) Caso Deras García y otros Vs. Honduras

El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado de Honduras por la supuesta ejecución extrajudicial de Herminio Deras García, maestro, dirigente del Partido Comunista de Honduras y asesor de varios sindicatos de la costa norte de Honduras, así como a las supuestas amenazas, detenciones ilegales y actos de tortura en contra de sus familiares. Estos hechos habrían sucedido en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en Honduras durante la década de 1980. Se alega que, debido a las actividades políticas y sindicales del señor Deras García, en enero de 1983, él habría sido detenido por agentes estatales y, posteriormente, ejecutado en su vehículo, por lo que se argumenta una violación al derecho a la vida en su contra. Se arguye que la supuesta ejecución extrajudicial del señor Deras García, al haber sido cometida con un claro móvil de represalia por sus actividades como líder político y sindical, vulneró también sus derechos a la libertad de expresión y de asociación. Por otra parte, se alega que los presuntos golpes y maltratos, allanamientos de los domicilios y detenciones por agentes militares, sin ninguna orden judicial, de familiares del señor Deras García, entre los cuales había niñas y niños, configuraron una violación de sus derechos a la integridad personal, libertad personal, vida privada y derechos del niño. Asimismo, se argumenta que la salida del país del hermano del señor Deras García y la imposibilidad de regresar a Honduras de la hermana, que se debieron a la supuesta falta de investigación y ausencia de medidas efectivas de protección respecto de los presuntos hechos de violencia, amenazas y hostigamientos contra la familia, resultaron en la violación del derecho de circulación y de residencia. Por último, se alude que el Estado de Honduras habría violado los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial en razón de la falta de debida diligencia e inobservancia del plazo razonable en el proceso penal iniciado para examinar la supuesta ejecución del señor Deras García. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

La composición de la Corte para este Período de Sesiones será la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente, (Uruguay), Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente, (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot (México), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

OEA (CIDH):

- **CIDH llama a los Estados a combatir la trata de personas bajo una mirada de protección integral de las personas en movilidad humana.** Con motivo del Día Mundial contra la Trata de Personas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hace un llamado a los Estados a fortalecer sus acciones de la lucha contra la trata de personas desde una perspectiva de protección integral de los derechos humanos de las poblaciones en movilidad. Ello, en línea con los estándares y principios interamericanos en la materia de movilidad humana y partiendo de una mirada diferenciada e interseccional de la movilidad humana. El Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022 de la Organización Internacional para la Migración (OIM) reconoce que no existen datos completos y sistemáticos sobre las personas víctimas de la trata en el mundo. Sin embargo, destaca la gravedad de las vulneraciones de derechos sufridas por las víctimas, debido a que genera efectos económicos, sociales y repercusiones a largo plazo en la salud física y mental, con implicaciones sobre los derechos humanos de las personas afectadas. Asimismo, destaca la correlación entre falta de acceso a derechos y el riesgo de incidencia de los factores de explotación a causa de situaciones de trata. Asimismo, la OIM resalta que el Protocolo contra la Trata de Personas ha alcanzado una ratificación casi universal, con 178 Estados signatarios a nivel mundial, incluyendo todos los países de las Américas. Por su parte, la CIDH reitera su preocupación respecto del impacto desproporcionado de la trata en la victimización de mujeres, adolescentes y niñas. En ese sentido, recuerda a los Estados su obligación de actuar en la prevención de las causas estructurales, tales como la perpetuación de estereotipos de género y de las estructuras machistas y patriarcales que reproducen la violencia en contra de las mujeres. El carácter complejo del fenómeno demanda de los Estados acciones articuladas, intercambio de información y cooperación en distintos niveles, inclusive en materia de seguridad y asistencia. Asimismo, la CIDH ha indicado que el endurecimiento de las políticas migratorias en los países de tránsito y destino conlleva a que las personas busquen nuevas rutas de desplazamiento, generalmente más alejadas y con evasión de controles. Esta situación genera aumento de la vulnerabilidad y de los factores de riesgo de las personas a ser víctimas de trata de personas en sus diferentes modalidades. En este contexto, la Comisión destaca la importancia de que los esfuerzos de lucha contra la trata, así como los mecanismos de cooperación, intercambio e incidencia de los Estados estén enfocados en la protección integral de las personas afectadas. Dichas iniciativas deben buscar también la mantención y fortalecimiento de ambientes de protección de los derechos humanos de las personas en movilidad. Asimismo, la CIDH insta a los Estados a trabajar para que los esfuerzos legítimos de lucha contra la trata no sirvan de pretexto para la implementación de políticas migratorias restrictivas, y para la reducción de las garantías de debido proceso en procedimientos de protección. En el marco del Día Mundial contra la Trata de Personas, la Comisión recuerda a los Estados su compromiso contraído para la prohibición de la esclavitud y servidumbre establecida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, resalta la importancia de coordinación e implementación de acciones y estrategias regionales para crear o ampliar los canales que permitan a las personas desplazarse en forma regular y bajo condiciones de seguridad. En ese sentido, destaca que los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas (Resolución 4/2019), se presentan como guía para el diseño e implementación de políticas públicas integrales en la materia. Al respecto, en línea con el Principio 21, la CIDH recuerda que los Estados deben tener en cuenta la perspectiva de género, el interés superior de la niñez, y la no criminalización de las personas migrantes en todas las acciones de prevención, asistencia, represión y cooperación. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial/El Litoral):

- **Un Juzgado ordenó la rectificación de la partida de nacimiento de un niño emplazándolo como hijo de sus dos mamás e inscribiéndolo con el apellido por ellas elegido.** El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N°1 de Goya, provincia de Corrientes, ordenó que el Registro Civil y Capacidad de las Personas inscriba al un niño como hijo de dos mujeres y con el apellido que solicitaban. "El caso es el de

una historia de dos mujeres que se conocieron, se enamoraron y decidieron formar una familia. Para cumplir su deseo no recurrieron a un centro de salud sino que apelaron a una inseminación doméstica realizada con gametos masculinos de un donante sin voluntad de procrear en una pareja homo-parental", se lee en el fallo sobre los orígenes de la historia que motivaron la acción judicial. La inscripción del menor no se pudo realizar porque las mujeres no estaban casadas al momento de su nacimiento, algo que la jueza consideró que, a la luz de una debida interpretación del concepto vigente de familia "este tipo de unión era digno de la protección constitucional", y "entiendo que de la correcta lectura de las normas debe permitirse que los niños y niñas nacidos de dos madres sean legalmente reconocidos por ambas, aunque estas no se encuentren casadas". "Los hijos de padres homosexuales crecen en una estructura familiar que no se asemeja a la de la mayoría de su grupo de amigos o compañeros, pero esto que antes era objeto de discriminación por suerte está cambiando a un ritmo vertiginoso y cada vez estamos más cerca de una sociedad en la que prime la diversidad y la tolerancia", resaltó la sentencia. Por otra parte, la magistrada se refirió a las Técnicas de Inseminación Casera que "no están contempladas en nuestro orden jurídico pero tampoco están prohibidas". En ese marco, remarcó que en muchos lugares del mundo existen en el mercado varios kits de inseminación con libros y vídeos explicativos para poder realizar la inseminación artificial en casa sin necesidad de acudir al especialista, "y esto constituye una realidad plausible que amenaza incrementarse". En ese sentido, el reconocimiento de las TRHA como nueva fuente de filial "marca la ruptura del nexo biológico en la procreación y representa una garantía de acceso a la libertad reproductiva de las familias en plural", base sobre la que se apoyaban la legislación, el sistema y la utilización de las TRHA era la filiación conforme al elemento volitivo, es decir, al deseo de los progenitores de formar una familia (voluntad procreacional), que se plasma en el consentimiento. "Y se diferencia, por lo tanto, de la filiación por naturaleza o por adopción. En este caso, "querer engendrar un hijo, darle afecto y asumir la responsabilidad de su crianza", por eso "contiene el elemento volitivo que tiene en miras adquirir derechos y obligaciones emergentes de la relación paterno filial", remarcó la jueza. La decisión, por otra parte, hacía al Interés Superior del niño, en cuanto al reconocimiento de su identidad y el acceso a otros derechos como el de gozar de los beneficios del seguro social por parte de ambas madres, garantizar la continuidad de su vínculo en caso de separación o muerte de una de ellas, establecer derechos hereditarios, entre otros. En el fallo, la titular del juzgado reflexionó: "en los últimos años hemos asistido a la exposición de nuevos modelos familiares que se alejan del concepto tradicional formado por papá, mamá e hijos, pero aún hoy elegir un formato diferente lamentablemente no es tarea sencilla". "Los hijos de padres homosexuales crecen en una estructura familiar que no se asemeja a la de la mayoría de su grupo de amigos o compañeros, pero esto que antes era objeto de discriminación por suerte está cambiando a un ritmo vertiginoso y cada vez estamos más cerca de una sociedad en la que prime la diversidad y la tolerancia", resaltó la sentencia. Finalmente, concluyó en que "de la interpretación armónica del plexo normativo y la obligada perspectiva constitucional-convencional no concibo justificativo alguno para no reconocer el derecho primordial del niño a su identidad y de estas madres a la constitución un modelo familiar homoparental basado en la lucha por la igualdad y el amor".

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional hace llamado a entidad bancaria para que proteja los derechos de las personas con discapacidad.** La Corte Constitucional le hizo un llamado de atención a una entidad bancaria para que, con fundamento en la regulación nacional e internacional, proteja a las personas con discapacidad y se abstenga de imponer barreras administrativas que vulneren sus derechos. El pronunciamiento fue hecho al fallar una tutela que presentó una ciudadana en nombre de su hermano que fue declarado con discapacidad mental absoluta, por lo que ella fue designada como su guardadora mediante sentencia judicial. La ciudadana afirmó que, pese a ser titular de una pensión de sobrevivientes, desde marzo del 2020 su hermano no ha podido acceder a las mesadas que le corresponden, debido a las barreras administrativas impuestas por el banco que le exigió el retiro presencial del dinero en tiempos de confinamiento y pandemia. La Sala Segunda de Revisión, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, señaló que en el marco de la pandemia en la que toda la sociedad se volcó a virtualizar sus procesos internos y promover el autocuidado en un periodo de aislamiento, la entidad bancaria no debió exigir a la señora la realización de trámites presenciales que le demandaran la autenticación de documentos de forma física ante alguna de sus sucursales o solicitar la autorización del titular de la cuenta. "Debe tenerse en cuenta que la guardadora se vio sometida a la realización de múltiples trámites y procedimientos infructuosos por más de 20 meses, sin tener en cuenta que su representado tiene una discapacidad absoluta. Con esta conducta, la accionada vulneró los derechos al mínimo vital y al goce de las mesadas pensionales de un sujeto de especial protección constitucional que requiere de la ayuda constante y plena de su guardadora", indicó la Sala. El Alto Tribunal advirtió que se impuso al ciudadano

barreras de acceso representadas en cargas administrativas y trámites que no debía, olvidando que su hermana está plenamente facultada como su guardadora legítima para la administración de sus bienes y su representación legal. Por otra parte, la Sala también encontró que el banco violó el derecho de petición al no responder de manera congruente a las múltiples peticiones presentadas por la hermana y aclaró que, pese a que este derecho no exige que la entidad privada responda favorablemente, sí demanda que se dé respuesta a las solicitudes elevadas no de forma superficial e independientemente de que estas se hagan por escrito, medios físicos, digitales o por teléfono. “En caso de que se presenten argumentos y peticiones para contestar a la respuesta dada a otro derecho de petición elevado, la autoridad o la organización privada encargada de responder debe tener en cuenta que, en su nueva respuesta, tendrá que responder nuevamente de fondo y de forma congruente a lo planteado por el peticionario”, puntualizó la Corte. El fallo ordenó a la entidad bancaria que permita a la hermana acceder a las mesadas pensionales de forma electrónica, sin imponerle la realización de trámites que le exijan desplazarse a alguna sucursal de la entidad. También ordenó que expida la certificación de saldos solicitada y lo conminó para que, en lo sucesivo, ofrezca respuestas de fondo y congruentes a las peticiones en relación con la cuenta del pensionado.

Chile (Diario Constitucional):

- **Corte Suprema declara inadmisibles recursos de protección interpuestos en contra de NETFLIX por aumento de planes de servicios e imposibilidad de compartir cuentas en más de un domicilio.** El máximo tribunal confirma sentencia de la Corte de Santiago que declara inadmisibles los recursos de protección interpuestos por 1396 clientes del prestador de servicios Netflix. El abogado de los recurrentes en su libelo, afirma que el conflicto se provoca en el cambio de política de Netflix en el uso de cuentas contratadas imposibilitando desde mayor del presente año que se utilicen en más de un domicilio, a menos que se pague un monto adicional de \$2.380 con lo que se habilita la creación de dos cuentas extras. Añade, que esta conducta afecta el comportamiento de los usuarios que podían compartir sus claves de acceso libremente, y el contenido de los planes que permitían el acceso a 2, 4 u 8 pantallas sin diferenciar si estas se encontraban en uno o varios hogares. Traduciéndose en un aumento significativo de los planes convenidos y ofertados dentro de la página del proveedor. Agrega, que este cambio de política se implementa como medida piloto en Chile, Costa Rica y México, afectando particularmente a los consumidores de estos tres países, de los ciento treinta en los que opera Netflix. El actor sostiene que el comportamiento del proveedor es ilegal y arbitrario, pues modifica las cláusulas del contrato de forma unilateral para visualizar el contenido del servicio, resultando un aumento del costo de los planes sin realizar nuevas prestaciones, lo que significa un mayor valor a pagar por el mismo servicio originalmente ofrecido. Además de transgredir disposiciones de la ley del consumidor 19.496, en específico su artículo 12 A al consagrar que “el consentimiento no se entenderá formado si el consumidor no ha tenido previamente un acceso claro, comprensible e inequívoco de las condiciones generales del mismo”. En este mismo orden de ideas, refiere que a la compañía de streaming le es aplicable el ordenamiento jurídico chileno al prestar sus servicios dentro del territorio nacional y pagar impuestos en Chile por la venta de dicho producto o servicio (ley 21.210). Finalmente, afirma que los antecedentes descritos dan cuenta de un ilegal y arbitrario que vulnera los derechos de propiedad de los usuarios (artículo 19 N°24) y protección de sus datos personales (artículo 19 N°4), el último al adoptar presuntivamente mecanismos de rastreo o seguimiento de IP para detectar los domicilios en que se utiliza la cuenta, lo que se escapa de las condiciones originalmente pactadas. Por lo que solicita se acoja la acción de protección interpuesta y se mantengan las condiciones del servicio ofrecido y contratado antes de mayo del 2022. La Corte de Santiago respecto a la petición de los usuarios concluye que “(...) los hechos descritos en la presentación, y en particular sus peticiones, exceden las materias que deben ser conocidas por el presente recurso atendida su naturaleza cautelar, teniendo presente que se denuncia un conflicto contractual y reclaman derechos que deben ser debatidos y probados en el procedimiento judicial que corresponda, por lo que no será admitida a tramitación”. El máximo tribunal al conocer la apelación del recurso de protección confirma su inadmisibilidad.

Ecuador (El Comercio):

- **Consejo de la Judicatura ofrece disculpas al Presidente de la Corte Nacional.** El Consejo de la Judicatura ofreció disculpas públicas al presidente de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), Iván Saquicela, quien obtuvo una acción de protección donde se determinó que este organismo lo suspendió de manera inconstitucional en el cargo. El ente encargado de la administración y disciplina de la Función Judicial se

pronunció mediante un escueto comunicado en sus redes sociales este 30 de julio de 2022. “El Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a la dispuesto en la acción de protección, extiende disculpas públicas a la Función Judicial del Ecuador, en la persona del doctor Iván Patricio Saquicela Rodas”, señaló. En un comunicado, la Corte Nacional replicó estas disculpas públicas y puntualizó que se dan “al haber vulnerado la independencia judicial y suspenderlo contrariando disposiciones constitucionales”, por parte de la Judicatura. Antecedentes. La sentencia fue emitida en segunda instancia por la Sala Penal de la Corte de Justicia de Azuay, el 7 de julio pasado. El Tribunal también dispuso la restitución de los valores económicos que Saquicela dejó de percibir mientras estuvo suspendido. El Presidente de la Corte Nacional de Justicia retornó a su despacho el 5 de julio pasado, después de casi un mes y medio de suspensión. En ese lapso presentó la acción de protección, que en principio le fue negada por un juez de primer nivel. Saquicela debía cumplir la sanción por 90 días, pero la Judicatura dejó sin efecto la medida cuando la Corte Nacional determinó que no hubo “manifiesta negligencia” en el pedido de extradición al expresidente Rafael Correa. La polémica se originó el 20 de mayo cuando la Judicatura acogió una queja del abogado en libre ejercicio Álex Guamán, quien después desistió y luego se retractó. Al final fue al archivo.

Uruguay (El País):

- **Amenazaron a integrantes de Tribunal que revocó fallo contra vacunas anticovid.** Según informó este viernes la Suprema Corte de Justicia, el presidente de la corporación, John Pérez Brignani, realizó denuncia policial por la amenaza que recibieron las tres integrantes del Tribunal de Apelaciones en lo civil de sexto turno, Marta Gómez Haedo Alonso, Martha Alves De Simas Grimón y Mónica Bórtoli Porro, quienes revocaron el fallo del juez Alejandro Recarey que suspendía la vacunación anticovid a niños menores de 13 años. "La acción se perpetró mediante notas o esquelas que llegaron a los domicilios particulares de las mencionadas profesionales. Los detalles se mantienen en reserva para preservar la investigación que procurará dar con él o los responsables del ilícito", agrega la Suprema Corte en un comunicado. La Suprema Corte indica además que las amenazas están vinculadas a la revocación del fallo que suspendió la campaña de vacunación contra el coronavirus a niños menores de 13 años.

Unión Europea (TJUE/La Nación):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-501/20 | M P A (Residencia habitual — Tercer estado).** El Tribunal de Justicia aporta precisiones sobre la competencia judicial en materia de divorcio, responsabilidad parental y obligación de alimentos. Además, especifica el criterio de «residencia habitual», que determina el tribunal competente en materia civil. En 2015, dos agentes contractuales de la Comisión Europea, residentes hasta entonces en Guinea-Bisáu, se trasladaron a Togo con sus hijos menores, al ser destinados a la Delegación de la Unión Europea en ese tercer Estado. Dado que la madre es de nacionalidad española y el padre de nacionalidad portuguesa, los menores, nacidos en España, poseen la doble nacionalidad española y portuguesa. Desde la separación de hecho de la pareja en 2018, la madre y los hijos continúan residiendo en el domicilio conyugal en Togo y el padre reside en un hotel en ese mismo Estado. En 2019, la madre presentó una demanda de divorcio ante un tribunal español, acompañada, entre otras, de pretensiones relativas a la forma de ejercicio de la custodia sobre los hijos y a las responsabilidades parentales, así como a la pensión de alimentos para estos. No obstante, dicho tribunal declaró que carecía de competencia territorial, debido a que las partes no tenían su residencia habitual en España. La Audiencia Provincial de Barcelona, que conoce del recurso de apelación interpuesto por la madre, decidió plantear varias cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia para poder pronunciarse, a la vista de la situación particular de los cónyuges y de sus hijos, sobre la competencia de los tribunales españoles en virtud de los Reglamentos n.º 2201/2003 1 y n.º 4/2009. 2 En su sentencia, el Tribunal de Justicia precisa los elementos pertinentes para determinar la residencia habitual de las partes, que figura como criterio de competencia en dichos Reglamentos. Asimismo, especifica las condiciones en las que un tribunal ante el que se haya presentado la demanda puede reconocer su competencia para pronunciarse en materia de divorcio, responsabilidad parental y obligación de alimentos cuando en principio no resulte competente ningún tribunal de un Estado miembro. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** El concepto de «residencia habitual» de los cónyuges, que figura entre los criterios de competencia alternativos previstos en el artículo 3, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 2201/2003, debe interpretarse de manera autónoma y uniforme. No solamente se caracteriza por la voluntad de la persona de que se trate de fijar el centro habitual de su vida en un lugar determinado, sino también por una presencia que revista un grado suficiente de estabilidad en el territorio

del Estado miembro de que se trate. La misma definición es válida también para el concepto de «residencia habitual» en materia de obligación de alimentos, en el sentido de los criterios de competencia del artículo 3, letras a) y b), del Reglamento n.º 4/2009, concepto que debe verse guiado por los mismos principios y caracterizado por los mismos elementos que en el Protocolo de La Haya sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias. La condición de agentes contractuales de la Unión de los cónyuges de que se trata, cuando están destinados en una delegación de esta en un tercer Estado y se alega respecto de ellos, como en el caso de autos, que gozan en él de estatus diplomático, no puede influir en la interpretación del concepto de «residencia habitual» en el sentido de las disposiciones antes citadas. En cuanto a la residencia habitual de los menores, en el sentido del artículo 8, apartado 1, del Reglamento n.º 2201/2003 en materia de responsabilidad parental, constituye asimismo un concepto autónomo. Exige, al menos, la presencia física en un determinado Estado miembro que no tenga en absoluto carácter temporal u ocasional y que refleje cierta integración de dichos menores en un entorno social y familiar. A este respecto, el vínculo constituido por la nacionalidad de la madre y por la residencia de esta, antes de su matrimonio, en el Estado miembro al que pertenezca el tribunal ante el que se haya presentado una demanda en materia de responsabilidad parental no es pertinente a efectos de reconocer la competencia de dicho tribunal, mientras que es insuficiente la circunstancia de que los menores hayan nacido en ese Estado miembro y tengan su nacionalidad. Esa interpretación del concepto de «residencia habitual» podría llevar a que, a la vista de las circunstancias del caso de autos, no fuera competente ningún tribunal de un Estado miembro, en virtud de las reglas de competencia generales del Reglamento n.º 2201/2003, para pronunciarse sobre una demanda de disolución del matrimonio y en materia de responsabilidad parental. En tal caso, los artículos 7 y 14 de dicho Reglamento podrían autorizar a un tribunal ante el que se haya presentado una demanda a aplicar, para ambas materias, las reglas de competencia de Derecho interno, si bien con un alcance diferente en cada uno de los dos casos. En materia matrimonial, esa competencia residual del tribunal del Estado miembro ante el que se haya presentado la demanda queda excluida cuando el demandado es nacional de otro Estado miembro, pero sin que ello obste a la competencia de los tribunales de este en virtud de su Derecho interno. En cambio, en materia de responsabilidad parental, el hecho de que el demandado sea nacional de otro Estado miembro no constituye un obstáculo para que el tribunal del Estado miembro ante el que se haya presentado la demanda reconozca su competencia. En materia de obligación de alimentos se prevé otro marco cuando el conjunto de partes del litigio no reside habitualmente en un Estado miembro. En ese caso, el artículo 7 del Reglamento n.º 4/2009 establece cuatro requisitos acumulativos para que un tribunal de un Estado miembro pueda declarar excepcionalmente su competencia en virtud de un estado de necesidad (*forum necessitatis*). En primer lugar, el tribunal ante el que se haya presentado la demanda deberá comprobar que en virtud de los artículos 3 a 6 del Reglamento n.º 4/2009 no sea competente ningún tribunal de un Estado miembro. En segundo lugar, el litigio en cuestión deberá guardar estrecha vinculación con un tercer Estado, como sucede cuando todas las partes residen en él habitualmente. En tercer lugar, el requisito de que el procedimiento no pueda razonablemente introducirse o llevarse a cabo en el tercer Estado, o resulte imposible en él, supone que, a la vista del caso concreto, en ese tercer Estado el acceso a la justicia esté obstaculizado, de hecho o de Derecho, en particular debido a la aplicación de condiciones procesales discriminatorias o contrarias a un proceso justo. Por último, el litigio deberá guardar una conexión suficiente con el Estado miembro del tribunal ante el que se haya presentado la demanda, que podrá basarse, en particular, en la nacionalidad de alguna parte.

- **El TJUE dice que las autoridades nacionales solo pueden inmovilizar buques de salvamento de ONG en caso de riesgo.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha dictaminado este lunes que las autoridades nacionales de los puertos marítimos solo pueden inmovilizar buques de salvamento de ONG en caso de riesgo para la seguridad, la salud y el medio ambiente, un riesgo que el Estado deberá demostrar. En su sentencia, el tribunal con sede en Luxemburgo ha destacado que para efectuar tal inspección, las autoridades nacionales deberán demostrar que existían "indicios graves de peligro para la salud, la seguridad, las condiciones de trabajo a bordo o el medio ambiente". La justicia europea ha reconocido que las embarcaciones de rescate de ONG que se dedican al salvamento de personas en el mar pueden ser sometidas a inspecciones efectuadas por las autoridades portuarias. La corte ha señalado que "una vez que el buque haya terminado de desembarcar o transportar a esas personas en un puerto", las autoridades nacionales tienen la facultad para someterlo a una inspección para verificar que cumple las normas de seguridad en el mar. No obstante, el tribunal europeo ha observado que el número de personas a bordo, "aunque sea superior al autorizado" no puede constituir la base para un control, ya que el convenio sobre el Derecho del Mar y el Convenio SOLAS establecen que el número de personas a bordo de un buque, en el marco de una operación de salvamento marítimo, "no debe tenerse en cuenta a la hora de comprobar si se han cumplido con las normas de seguridad en el mar". El caso responde a

una consulta del Tribunal Regional de lo Contencioso Administrativo de Sicilia (Italia) ante el recurso interpuesto por la ONG Sea Watch, después de que sus buques fueran inmovilizados por parte de las capitanías marítimas de Palermo y Porto Empedocle (Italia), que detectaron deficiencias técnicas y operativas peligrosas en ellos. En su recurso, la ONG argumentó que las autoridades portuarias italianas se habían "extralimitado" en el ejercicio de sus facultades. El dictamen ha considerado que la directiva 2009/16 se aplica a buques que pese a haber sido registrados como "buques de carga polivalentes", desarrollan la actividad de búsqueda y salvamento marítimo, como es el caso de los de Sea Watch. En caso de que la inspección muestre deficiencias, las autoridades nacionales portuarias pueden "adoptar las medidas correctoras", que deben ser "adecuadas" y proporcionadas", ha recogido el dictamen de la corte. Además, la sentencia ha observado que las autoridades nacionales del puerto pueden demostrar que existen indicios graves de peligro si un buque de carga se utiliza para actividades de salvamento o búsqueda de personas. Sin embargo, las autoridades nacionales no podrán exigir a estas embarcaciones certificados distintos de los emitidos por el Estado del pabellón o que cumplan con requisitos aplicables a otra clasificación. Por último, el TJUE ha señalado que en caso de que se acrediten deficiencias que son un peligro para la seguridad en el mar, debe mantenerse el principio de "cooperación leal" por el cual los Estados miembro -- incluidos el Estado del puerto y el Estado del pabellón-- "están obligados a cooperar".

España (TeleCinco):

- **El Tribunal Supremo resuelve que grabar una conversación a escondidas no es ilícito ni tampoco una falta de respeto.** El Tribunal Supremo (TS) ha resuelto que grabar a escondidas una conversación no es ni un acto ilícito ni una falta de respeto hacia la otra persona y ha retirado una sanción de la Guardia Civil, confirmada por el Tribunal Militar Central, a un sargento de la Benemérita por grabar un encuentro con un superior, aunque los magistrados no entran a valorar qué pasaría si el contenido grabado hubiera sido difundido. Así lo establece, en una sentencia del pasado 6 de julio, la Sala de lo Militar del Supremo, que estima el recurso del guardia civil y le anula la sanción, de cinco días de suspensión de funciones, al considerar que "grabar una conversación por uno de los partícipes en ella no puede por sí sólo considerarse un acto ilícito". En la sentencia, recogida por Europa Press, los magistrados del TS explican que si a uno de los presentes en una conversación le da por grabarla "no es algo que pueda considerarse una falta de respeto, pues se puede respetar al interlocutor y, a pesar de ello, grabar la conversación". "Ni por ello se le hace de menos ni se falta gravemente a la cortesía con el interlocutor", apostillan. No obstante, el Supremo matiza que "cuestión distinta" sería la difusión de la conversación grabada, algo que en este caso concreto la Sala no analiza porque "ese hecho no es el que aquí se plantea". Grabadora oculta en el bolsillo de la camisa. Los hechos se remontan al 7 de febrero de 2020, sobre las nueve de la noche, durante un encuentro del sargento con un capitán jefe de la Compañía de Pamplona en el cuartel de Beriain (Navarra), al que se unió un teniente, para esclarecer una incidencia de servicio. El sargento grabó ese encuentro "sin autorización ni conocimiento" de "ninguno" de los presentes con un aparato que tenía en el interior de un bolsillo de su camisa. La conversación "versaba exclusivamente sobre asuntos del servicio", explica la sentencia. Pero mientras hablaban un "sonido extraño de tipo mecánico" puso en alerta a sus interlocutores, quienes, "desconcertados", se pusieron a buscar de dónde venía. El sargento reaccionó sacando la grabadora y admitiendo, en estado de "nerviosismo", que estaba grabando, dijo, porque no le iban las cosas bien en su trabajo. El capitán se lo afeó y le avisó de que lo que había hecho suponía una falta de respeto y una deslealtad, a lo que el sargento respondió pidiéndole perdón, tanto a él como al teniente. Luego les expresó que su conducta fue por "haber seguido un mal consejo". Recurrió el sargento sancionado al Supremo, argumentando que él no ha grabado nada, que nadie ha escuchado la supuesta grabación y que el ruido se produjo al pulsar el botón de la grabadora.

De nuestros archivos:

**2 de enero de 2008
Estados Unidos (AFP)**


- **6 millones de dólares por resbalar con excremento de paloma.** Un antiguo portero de Nueva York, que resbaló con excremento de paloma y rodó por las escaleras de una estación de metro, ha recibido seis millones de dólares en concepto de daños y perjuicios, informó el New York Post. Shelton Stewart, de 56 años, resbaló en 1998 con los excrementos de paloma y se rompió la nariz y el cuello en la caída. Un tribunal ha concedido al ex conserje 7,67 millones de dólares en concepto de daños y perjuicios, aunque las autoridades de transporte

de la ciudad de Nueva York únicamente han tenido que hacer frente al 80% de la suma, al haberse considerado a Shelton Stewart responsable en un 20% del incidente por no haber evitado el obstáculo. El demandante tiene la intención de utilizar ese dinero para comprar una casa y llevar a sus dos hijas y a su nieto a Disney World en Florida, asegura el diario.



Tiene la intención de utilizar ese dinero para comprar una casa y llevar a sus dos hijas y a su nieto a Disney World

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*